

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 28 DE MARZO DE 1944

NUMERO 5561

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 18 de 3 de Marzo de 1944, por el cual se niega una petición.
Resuelto N° 19 de 4 de Marzo de 1944, por el cual se confirma un Resuelto.
Resuelto N° 20 de 4 de Marzo de 1944, por el cual se obliga a un propietario a pagar unas vacaciones.
Resuelto N° 21-I de 3 de Febrero de 1944, por el cual se imparte aprobación a un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Ordenanza N° 64 de 30 de Diciembre de 1943.—Presupuesto de rentas y gastos de la Provincia de Los Santos para 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 18.—Panamá, marzo 3 de 1944.

Ha llegado a este Despacho para su reconsideración el reclamo fallado en segunda instancia por este Despacho a favor de José Henríquez, reclamo de una semana de aviso por B. 18.75, a su ex-patrono Pablo Paz, dueño del cabaret "El Lido".

Como desde el 24 de febrero, el apoderado del demandado no ha sustentado su recurso en ninguna forma y, por otra parte no se han producido hechos que justifiquen una modificación en lo resuelto por este Despacho, se dispone y se decreta lo siguiente:

Niégame la reconsideración pedida. Concédese la apelación en subsidio pedida por el apoderado legal del demandado. Enviase el expediente al superior para que se surta la alzada.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracio Escobar Díaz,
Asistente.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 19.—Panamá, marzo 4 de 1944.

En apelación ha venido a este Despacho el reclamo interpuesto por C. Julián Falcón en contra de su ex-patrono José Pérez.

Como de autos resulta comprobada la mala conducta del reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 28 de 1941 (de 28 de julio) y, como por otra parte, la apelación interpuesta por el reclamante no ha sido sustentada en ninguna forma, lo resuelto en la Oficina General del Trabajo, se ajusta perfec-

tamente a derecho, dentro de las disposiciones legales en vigencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el Resuelto apelado. Enviase el expediente a su oficina de origen para los fines legales del caso.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracio Escobar Díaz,
Asistente.

OBLIGASE A PAGO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 20.—Panamá, marzo 4 de 1944.

A las diez de la mañana del día 1º de marzo de 1944 se presentó al Despacho el señor José Meneses, costarricense y portador de la cédula de identidad personal N° 8-13269, vecino de esta ciudad con el objeto de presentar demanda oral contra su patrono el señor Antonio José Meneses, propietario de la zapatería situada en la Avenida "B" N° 74 de esta ciudad, para que le pague el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones que le adeuda de conformidad con el tiempo de servicios que ha prestado.

Los hechos en que funda su demanda son los siguientes:

1º Consta que ha prestado continuamente sus servicios en el establecimiento industrial mencionado desde el mes de marzo de 1942 con un promedio de sueldo semanal de B. 28.00.

2º Que su patrono no ha cumplido la disposición legal contenida en el artículo 42 del Decreto Ley N° 38 de 1941 que informa la obligación de concederle un mes remunerado por cada uno de los once meses de servicio prestados a que tiene derecho.

En vista de los hechos expuestos se hizo comparecer al patrono del reclamante y se le hizo conocer los hechos fundamentales de este reclamo, quien aceptó ante este Despacho ser cierta la existencia del contrato verbal de trabajo y el tiempo comprendido en ese reclamo, limitándose a negar

la continuidad de los servicios prestados por el actor.

En esta misma audiencia oral el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social excitó a las partes que presentaran sus pruebas.

La parte actora adujo para comprobar la continuidad de los servicios los testimonios de Raúl de León, Juan Aizpurúa y Manuel de la Torre, quienes afirman haber conocido al obrero Meneses trabajando para el señor Tirado en la sastrería mencionada en forma continua.

En cuanto el demandado que hubo manifestado tener pruebas testimoniales que presentar, para confirmar su negativa a la obligación de pagar los meses de vacaciones reclamados por falta de continuidad en los servicios del reclamante, se le concedió el término necesario para que presentara sus testigos, sin que lo hubiera hecho, por haber rehusado según explicación del mismo demandante esos testigos declarar.

En atención a las circunstancias expresadas resalran las siguientes consideraciones:

1º Existe la afirmación del reclamante de haber prestado sus servicios a la sastrería del señor Tirado desde marzo de 1942 hasta el 12 de febrero de 1944 cuando dejó voluntariamente su empleo. Este hecho fué corroborado con las declaraciones contestes de 3 testigos, de León, Aizpurúa y de la Torre.

Como estas declaraciones no han sido impugnadas conservan todo su valor probatorio y son suficientes para establecer el derecho del obrero a recibir la compensación económica por dos meses de vacaciones no disfrutadas, con tanto mayor razón cuanto que el demandante no ha presentado prueba alguna para desvirtuar la afirmación del reclamante.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Condénase a Antonio José Tirado a pagar al obrero José Meneses la cantidad de doscientos seis balboas con ocho centavos (B. 206.08) a que montan los dos meses de vacaciones reclamados descontados el Impuesto sobre la Renta y el Seguro Social.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracio Escobar Díaz,
Asistente.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

IMPARTESE APROBACION A UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 21-I

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 21-I.—Panamá, febrero 3 de 1944.

Somete a la aprobación de este Despacho la señora Isabel Fábrega de Ponde el contrato de subarriendo en el cual son partes: ella como subarrendador y la señora Louly Dwck como subarrendataria, celebrado sobre un apartamento amueblado que ocupa la primera en la casa número 21 de la calle 36 este de esta ciudad.

El término de duración de contrato es de 2 meses y como el precio del sub-arriendo es de B. 80.00 mensuales, pagando la sub-arrendadora B. 55.00, le da una utilidad mensual de B. 25.00 de los cuales deducido el 10% de utilidad a que le da derecho el artículo 4º del Decreto Ley Nº 43 de 1942 queda una diferencia de B. 29.50 aplicables al arrendamiento de los muebles con que está equipado el apartamento, cantidad que este Despacho considera justa por demostrar que no constituye explotación en perjuicio de la dueña de la propiedad ni de la sub-arrendataria.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Impártase aprobación al contrato de sub-arriendo de que se trata por el término de la duración convenida.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracio Escobar Díaz,
Asistente.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 844

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 844.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales";

Que la marca consiste en la representación de una veleta con la palabra "Winthrop" colocado transversalmente sobre la veleta. La marca se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

Se expidió el certificado N° 506.

CERTIFICADO NUMERO 506
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabi-

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas
Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

lidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 844, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una veleta con la palabra Winthrop" colocada transversalmente sobre la veleta. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 845

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 845.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Fargenta" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá. Expída-

se el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 507.

CERTIFICADO NUMERO 507
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Cauda: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 845, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Fargenta" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 846

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 846.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Glyvarsenyl" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 508.

CERTIFICADO NUMERO 508
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Cauda: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo, derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 846, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9196 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Glyvarsenyl" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 847

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 847.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Gestanon" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 509.

CERTIFICADO NUMERO 509
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 847, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Gestanon" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 848

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 848.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Haviden" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que lo contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 510.

CERTIFICADO NUMERO 510
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 848, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8937 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de octubre de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Havinden" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE LOS SANTOS

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 64
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943)

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA 1944

Impuestos Internos.

1. Zahurda, poste, corral, a- carreo y beneficio	B. 12,300.00
2. Mercados	2,300.00
3. Casetas alambradas	200.00
4. Bailes de especulación ..	4,120.00
5. Espectáculos Públicos	120.00
6. Placas (carretas y bicicletas)	500.00
7. Placas (carros)	400.00
8. Placas (perros)	100.00
9. Multas	4,700.00
10. Fondas	50.00
11. Restaurantes	100.00
12. Casas de huéspedes	25.00
13. Hoteles	50.00
14. Trapiches	500.00
15. Dulcerías y reposterías ..	25.00
16. Panaderías	150.00
17. Refresquerías y kioskos ..	250.00
18. Galleras	1,250.00
19. Juegos de Bolos y Boliches	350.00
20. Lavanderías y Tintorerías	125.00
21. Pesas y medidas	750.00
22. Elaboración y refinación de sal	4,000.00
23. Boticas	600.00
24. Bombas de Gasolina	350.00
25. Rótulos comerciales	750.00
26. Barberías	50.00
27. Juegos permitidos	120.00
28. Billares	420.00
29. Vehículos de rueda	13,000.00
30. Tenerías	200.00
31. Lotes y Solares	350.00
32. Edificaciones y reedificaciones	350.00
33. Sastrerías	12.00
34. Joyerías	50.00

35. Agencias Funerarias	36.00	
36. Registro de marcas de fuego y ferretes	3,000.00	
37. Ferreterías	150.00	
38. Fábricas y Manufacturas	250.00	
39. Lotes y bóvedas en los cementerios	200.00	
40. Cajas de Música	180.00	
41. Impuesto Comercial	16,000.00	
42. Aprovechamientos	4,200.00	
43. Talleres	100.00	
44. Deudas atrasadas	500.00	
45. Depósitos de materiales de construcción	75.00	
46. Agentes Viajeros	250.00	
47. Carretilas comerciales ..	75.00	B. 73,833.00
<i>Otras Rentas.</i>		
48. Saldo en caja		11,000.00
49. Subvención del Gobierno Nacional		64,647.00
Total de Ingresos		
Provinciales		B. 149,480.00

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas a 20 Representantes durante 22 días de sesiones en Diciembre de 1944, a razón de B. 5.00 cada uno, por sesión, hasta

2,200.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 2º Para pagar los viáticos de los Representantes no residentes en el Distrito cabecera, a B. 3.00 por el mes de sesiones ordinarias, hasta

570.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 3º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1944:

Un Secretario	B. 120.00
Un Sub-Secretario ..	70.00
Dos Estenógrafos ..	110.00
Dos Porteros	40.00

340.00

Artículo 4º Para útiles de escritorio de los Honorables Representantes, hasta

100.00

CAPÍTULO II

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 5º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación en doce meses, así:

El Secretario	120.00	1,440.00
El Oficial Mayor ..	95.00	1,140.00
El Registrador		
Archivero	50.00	600.00
El Portero	40.00	480.00

3,660.00

*Gobernación de la
Provincia (M)*
Artículo 6º Para ma-
teriales, útiles de escri-
torio y aseo de la Go-
bernación, hasta

360.00

*Consejos
Municipales (P)*
Artículo 7º Para pa-
gar los sueldos de los
Secretarios de los Con-
sejos Municipales, así:

El de Chitré	25.00	300.00
El de Las Tablas ..	25.00	300.00
El de Los Santos ..	25.00	300.00
El de Ocú	15.00	180.00
El de Macaracas ..	15.00	180.00
El de Tonosí	10.00	120.00

1,380.00

Alcaldías.
Artículo 8º Para pa-
gar los sueldos de los
Alcaldes y empleados
de las Alcaldías, así:

Chitré:

El Alcalde	135.00	1,620.00
El Secretario	75.00	900.00
El Oficial de		
Estadística	45.00	540.00
El Portero	20.00	240.00

Las Tablas:

El Alcalde	135.00	1,620.00
El Secretario	75.00	900.00
El Oficial de		
Estadística	40.00	480.00
El Conserje del Pa- lacio Municipal	40.00	480.00
El Portero	20.00	240.00

Los Santos:

El Alcalde	135.00	1,620.00
El Secretario	75.00	900.00
El Oficial de		
Estadística	40.00	480.00
El Portero	20.00	240.00

Ocú:

El Alcalde	80.00	960.00
El Secretario	40.00	480.00
El Oficial de		
Estadística	30.00	360.00
El Portero	15.00	180.00

Macaracas:

El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	40.00	480.00
El Oficial de		
Estadística	30.00	360.00
El Portero	15.00	180.00

Tonosí:

El Alcalde	50.00	600.00
El Secretario	35.00	420.00
El Oficial de		
Estadística	20.00	240.00
El Portero	10.00	120.00

15,360.00

Alcaldías (M)

Artículo 9º Para úti-
les de escritorio y otros
gastos de las Alcaldías,
hasta

750.00

Corregidurías (P)

Artículo 10. Para pa-
gar los sueldos de los
Corregidores de la Pro-
vincia y empleados su-
balternos en algunas
Corregidurías, así:

Chitré:

El de Santa María ..	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00

El de Parita	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Pesé	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Chupampa ..	30.00	360.00
El de La Arena ..	30.00	360.00
El de Monagrillo ..	35.00	420.00

Los Santos:

El de Guararé	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Sabanagrande ..	35.00	420.00
El de Las Cruces ..	15.00	180.00
El de Las Guabas ..	15.00	180.00
El de Tres Quebradas	15.00	180.00

Las Tablas:

El de Pedasí	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Poerí	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de La Palma	35.00	420.00
El de Vallerico	30.00	360.00
El de Sto. Domingo ..	30.00	360.00
El de Paritilla	30.00	360.00
El de La Laja	20.00	240.00
El del Sesteadero ..	20.00	240.00
El del Carate	20.00	240.00
El del Pedregoso ..	20.00	240.00
El del Cocal	20.00	240.00
El de San José	20.00	240.00
El de Peña Blanca ..	20.00	240.00
El de Valleriquito ..	15.00	180.00
El de Bayano	15.00	180.00
El de Las Cabras ..	15.00	180.00
El de Bajo Corral ..	15.00	180.00
El del Manantial ...	15.00	180.00

Ocú:

El de Las Minas ...	40.00	480.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Ponuga	20.00	240.00
El de Cerro Largo ..	15.00	180.00
El de Las Palmas ..	15.00	180.00
El de Peñas Chatas ..	15.00	180.00
El de Los Llanos ..	15.00	180.00

Macaracas:

El de Los Pozos ..	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Corozal	20.00	240.00
El de Mogollón	20.00	240.00
El de La Mesa	20.00	240.00
El de Llano de		

Piedra:

El de Chupá	20.00	240.00
El de Espino	15.00	180.00

Amarillo:

El de Las Palmas ..	15.00	180.00
El de Bajos de		

Guera:

El de Guánico	20.00	240.00
---------------------	-------	--------

Tonosí:

El de Flores	15.00	180.00
El del Bebedero	15.00	180.00
El de Altos de		

Guera:

El de Cañas	15.00	180.00
El de Quebro	15.00	180.00

Corregidurías (M)

Artículo 11. Para pa-
gar los útiles de es-
critorio y otros gastos
de las Corregidurías,
hasta

400.00

Artículo 12. Para pa-
gar los sueldos de los
Relojeros Públicos en
Chitré, Los Santos y
Las Tablas a B.15.00
mensuales c/u

45.00

540.00

Artículo 13. Para a-
tender a las reparacio-

nes de los relojes pú-
blicos de Chitré, Los
Santos y Las Tablas,
hasta

Artículo 14. Para at-
tender a la compra de
ataúdes para entierros
de pobres de solemnidad,
hasta

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P)

Artículo 20. Para pa-
gar el personal de los
Juzgados Municipales,
así:

Chitré:

El Juez	60.00	720.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	20.00	240.00

Las Tablas:

El Juez	75.00	900.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	25.00	300.00

Los Santos:

El Juez	70.00	840.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	20.00	240.00

Ocú:

El Juez	40.00	480.00
El Secretario	30.00	360.00
El Portero	15.00	180.00

Macaracas:

El Juez	30.00	360.00
El Secretario	25.00	300.00
El Portero	10.00	120.00

Tonosí:

El Juez	15.00	180.00
El Secretario	10.00	120.00
El Portero	5.00	60.00

Artículo 16. Para pa-
gar los sueldos de los
Suplentes de los Jue-
ces Municipales duran-
te las vacaciones del ti-
tular, hasta

Juzgados Municipales (M)

Artículo 17. Para ú-
tiles de escritorio y
otros gastos de los Juz-
gados, hasta

Personerías Municipales (P)

Artículo 18. Para pa-
gar los sueldos de los
Personeros durante 4
meses del año, así:

Chitré:

El Personero	45.00	180.00
El Secretario	45.00	180.00
El Taquígrafo	35.00	140.00
El Portero	20.00	80.00

Las Tablas:

El Personero	70.00	280.00
El Secretario	40.00	160.00
El Taquígrafo	30.00	120.00
El Portero	20.00	80.00

Los Santos:

El Personero	45.00	180.00
El Secretario	40.00	160.00
El Taquígrafo	30.00	120.00
El Portero	20.00	80.00

Ocú:

El Personero	30.00	120.00
El Secretario	20.00	80.00

50.00

Macaracas:

El Personero	25.00	100.00
El Secretario	20.00	80.00

Tonosí:

El Personero	15.00	60.00
El Secretario	15.00	60.00

100.00

2,260.00

Artículo 19. Para pa-
gar los viáticos de los
Personeros durante 4
meses así:

El de Chitré	25.00	100.00
El de Las Tablas ..	15.00	60.00
El de Los Santos ..	15.00	60.00
El de Ocú	10.00	40.00
El de Macaracas ..	10.00	40.00
El de Tonosí	10.00	40.00

340.00

Artículo 20. Para pa-
gar los sueldos de los
Personeros y emplea-
dos subalternos en 8
meses, así:

Chitré:

El Personero	85.00	680.00
El Secretario	55.00	440.00
El Taquígrafo	35.00	280.00
El Portero	20.00	160.00

Las Tablas:

El Personero	85.00	680.00
El Secretario	55.00	440.00
El Taquígrafo	30.00	240.00
El Portero	20.00	160.00

Los Santos:

El Personero	85.00	680.00
El Secretario	55.00	440.00
El Taquígrafo	30.00	240.00

Ocú:

El Personero	70.00	560.00
El Secretario	45.00	360.00

Macaracas:

El Personero	50.00	400.00
El Secretario	30.00	240.00

Tonosí:

El Personero	35.00	280.00
El Secretario	20.00	160.00

6,960.00

290.00

Artículo 21. Para pa-
gar los gastos relati-
vos a viáticos compro-
bados de los Perso-
neros durante ocho me-
ses, hasta

400.00

Artículo 22. Para pa-
gar los sueldos de los
Suplentes de los Perso-
neros durante las va-
caciones de los titula-
res, hasta

410.00

300.00

Artículo 23. Para ú-
tiles de escritorio y
otros gastos de las Per-
sonerías, hasta

900.00

Gastos Varios.

Artículo 24. Para el
pago de raciones de
Correccionados, hasta

850.00

Artículo 25. Para
vestuario de presos y
otros gastos inheren-
tes a las Cárceles de la
Provincia, hasta

300.00

Artículo 26. Para el
pago de transporte de
correccionados, hasta

200.00

Artículo 27. Para la
compra de placas pa-
ra vehículos de ruedas
y las que portan los
perros, hasta

300.00

CAPÍTULO V
DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

*Tesorería
Provincial (P)*

Artículo 28. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, así:

El Tesorero Provincial	150.00	1,800.00
El Tesorero Auxiliar	70.00	840.00
El Portero (Aud. y Teso.)	40.00	480.00

*Tesorería
Provincial (M)*

Artículo 29. Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería, hasta

Artículo 30. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Tesorería Provincial y de las Tesorerías Auxiliares y Distritoriales, hasta

*Auditoría
Provincial (P) y (M)*

Artículo 31. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, así:

El Auditor	150.00	1,800.00
El Contador	100.00	1,200.00
El Ayudante	70.00	840.00
El Archivero	45.00	540.00

Artículo 32. Para pagar los gastos que ocasionen las giras oficiales del Auditor, hasta

Artículo 33. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Auditoría, hasta

*Mercados y
Mataderos (P)*

Artículo 34. Para pagar los sueldos del personal de Mercados y Mataderos de la Provincia, así:

Chitré:		
1 Aseador-Vigilante Nocturno del Matadero	45.00	540.00
1 Aseador Ayudante del Matadero	35.00	420.00
1 Chauffer del carro del acarreo de la carne	50.00	600.00
5 matarifes a B.50.00 cada uno	250.00	3,000.00
2 descuartizadores de carnes a B. 25.00 c/u. ..	50.00	600.00
1 Celador del Mercado	35.00	420.00
Las Tablas:		
El Celador del Matadero y Mercado ..	40.00	480.00
Los Santos:		
El Celador del Matadero	30.00	360.00
El Celador del Mercado	30.00	360.00
Ocú:		
El Celador del Matadero	25.00	300.00

El Celador del Mercado 25.00 | 300.00 |

Macaracas:

El Celador del Matadero y Mercado .. 25.00 | 300.00 |

Tonosí:

El Celador del Matadero y el Mercado .. 25.00 | 300.00 |

Santa María:

El Celador del Matadero y el Mercado .. 20.00 | 240.00 |

Pocri:

El Celador del Matadero y el Mercado .. 20.00 | 240.00 |

Pesé:

El Celador del Matadero 25.00 | 300.00 |

El Celador del Mercado 25.00 | 300.00 |

Guararé:

El Celador del Matadero 25.00 | 300.00 |

El Celador del Mercado 25.00 | 300.00 |

Pedasi:

El Celador del Matadero y el Mercado .. 30.00 | 360.00 |

Parita:

El Celador del Matadero y Mercado .. 30.00 | 360.00 |

Chupampa:

El Celador del Matadero 15.00 | 180.00 |

La Palma:

El Celador del Matadero 15.00 | 180.00 |

Santo Domingo:

El Celador del Matadero 15.00 | 180.00 |

Mariabé:

El Celador del Matadero 5.00 | 60.00 |

Monagrillo:

El Celador del Mercado 15.00 | 180.00 | 11,160.00 |

*Mercados y
Mataderos (M)*

Artículo 35. Para el mantenimiento de Mataderos, Mercados y Zahurdas, hasta

2,900.00

*Lavaderos
Públicos (M)*

Artículo 36. Para pagar reparaciones y adiciones en los actuales Lavaderos, hasta ..

100.00

Varios (P y M)

Artículo 37. Para pagar a los Tesoreros Distritoriales y Auxiliares el porcentaje que les corresponde en concepto de cobranza, hasta

4,600.00

Artículo 38. Para atender al pago de viáticos de los Tesoreros Distritoriales y Auxiliares, así:

El de Las Tablas ..	20.00	240.00
El de Los Santos ..	20.00	240.00
El de Ocú	15.00	180.00
El de Macaracas ..	10.00	120.00
El de Tonosí	10.00	120.00
El de Pesé	15.00	180.00
El de Guararé	15.00	180.00

El de Santa María ..	10.00	120.00			
El de Pedasí	10.00	120.00			
El de Pocrí	10.00	120.00			
El de Las Minas ..	10.00	120.00			
El de Los Pozos ..	10.00	120.00			
El de Parita	10.00	120.00			
El de La Palma ..	10.00	120.00			
Artículo 39. Para atender a la cuota del seguro de los empleados provinciales de manejo, hasta			200.00		
Artículo 40. Para atender a la cuota del Seguro Social, por parte de la Provincia, hasta			2,750.00		
Artículo 41. Para equipo y mobiliario de las oficinas provinciales y reparación del existente, hasta			800.00		
Artículo 42. Para pagar el alquiler de los locales donde funcionan oficinas provinciales, hasta			1,800.00		
CAPÍTULO V					
DEPARTAMENTO DE EDUCACION					
Artículo 43. Para pagar el 20% con que la Provincia contribuye al desarrollo de la Educación, hasta			14,766.00		
CAPÍTULO VI					
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS					
Parques (P)					
Artículo 44. Para atender el pago del personal que atiende los Parques en la Provincia, así:					
Chitré:					
Celador de los Parques	40.00	480.00			
Las Tablas:					
Celador del Parque..	30.00	360.00			
Los Santos:					
Celador del Parque..	30.00	360.00			
Ocú:					
Celador del Parque..	20.00	240.00			
Guararé:					
Celador del Parque..	20.00	240.00			
Monagrillo:					
Celador del Parque..	10.00	120.00			
Chupampa:					
Celador del Parque..	10.00	120.00			
Pesé:					
Celador del Parque..	15.00	180.00	2,100.00		
Recolectores de Basura (P)					
Artículo 45. Para pagar los gastos del personal directamente o por contrato en la recolección de basuras de las siguientes poblaciones:					
Chitré y Monagrillo:					
El chauffeur del camión	75.00	900.00			
Las Tablas:					
Pago del contratista	40.00	480.00			
Los Santos:					
Pago del contratista	40.00	480.00		1,800.00	
Artículo 46. Para el pago de los sueldos de los recolectores de basuras en las siguientes poblaciones:					
El de Ocú	20.00	240.00			
El de Pesé	25.00	300.00			
El de Guararé	30.00	360.00			
El de Santa María ..	25.00	300.00			
El de Parita	25.00	300.00			
El de Las Minas ..	10.00	120.00			
El de Los Pozos ..	15.00	180.00			
El de Pedasí	15.00	180.00			
El de Pocrí	15.00	180.00			
El de La Palma ..	20.00	240.00			
El de La Arena ..	15.00	180.00			
El de Macaracas ..	15.00	180.00			
El de Tonosí	15.00	180.00			
El de Paritilla	15.00	180.00			
El de Chupampa ..	10.00	120.00			
El de Sto. Domingo ..	15.00	180.00			
El de Sabanagrande (8 meses)	15.00	120.00		3,540.00	
Recolectores de Basuras (M)					
Artículo 47. Para el mantenimiento y conservación del camión provincial que hace la recolección en Chitré y Monagrillo, hasta ...				700.00	
Incineradores (P)					
Artículo 48. Para pagar los sueldos de los incineradores en los lugares donde existen Hornos o Crematorios, así:					
El de Chitré	40.00	480.00			
El de Las Tablas ..	30.00	360.00			
El de Los Santos ..	30.00	360.00			
El de Guararé	20.00	240.00			
El de Santa María ..	15.00	180.00			
El de Parita	15.00	180.00			
El de La Arena ..	15.00	180.00			
El de Macaracas ..	15.00	180.00			
El de Pocrí	10.00	120.00			
El de Chupampa ..	15.00	180.00			
El de Ocú	15.00	180.00			
El de Pesé	15.00	180.00			
El de Sabanagrande (8) meses)	10.00	80.00			
El de Pedasí (8) meses)	10.00	80.00			
El de La Palma (8 meses)	10.00	80.00		3,060.00	
Crematorios y Hornos Incineradores (M)					
Artículo 49. Para pagar los gastos de mantenimientos de los Hornos Incineradores y Crematorios de Basuras en la Provincia, hasta				215.00	
Artículo 50. En concepto de cuota que habrá de entregarse a Ingeniería Sanitaria para la construcción de los Hornos, Incineradores de La Palma, Pedasí y Sabanagrande a B. 75.00 cada uno ..				225.00	

Riego de aceite.

Artículo 51. Para la compra de aceite, tanques de depósito, pago de transporte etc. en la campaña de colaboración con el Dept. de Sanidad, hasta

Varios.

Artículo 52. Para atender a los gastos que demanda el servicio provincial de reparación de pozos en la campaña de colaboración con Ingeniería Sanitaria, hasta

Artículo 53. Para pagar el 10% con que la Provincia contribuye a la campaña anti-malaria, hasta

Artículo 54. Para atender a los gastos que demanda la reparación y mantenimiento de los edificios provinciales, hasta

Artículo 55. En concepto de la cuota provincial, que habrá de entregarse al Presidente del Comité de la Feria Agro-Pecuaria e Industrial de Los Santos

Artículo 56. Para atender a la conclusión del Orfanato de María Auxiliadora en Chitré, hasta

Artículo 57. Para atender a los gastos que demanda la reparación de caminos vecinales, hasta

Artículo 58. Para atender al pago de intereses y cuotas de amortización sobre el empréstito del Banco Nacional a la Provincia, hasta

Artículo 59. Para pagar los honorarios a los Jueces Municipales Suplentes cuando les toque actuar a razón de B. 3.00 por cada sentencia y B. 1.50 por cada auto de enjuiciamiento o de proceder, hasta

Artículo 60. Para pagar la cuota a la construcción del Mercado de Chitré, hasta

CAPÍTULO VII

Deudas atrasadas y Gastos Imprevistos.

Artículo 61. Para atender al pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta

Artículo 62. Para atender al pago de Gastos Imprevistos, hasta

Total de GastosB. 149,480.00

Dado en el Salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los .. días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

600.00

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

700.00

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, -º de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

7,383.0

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

1,000.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Marzo de 1944.

950.00

As. 4687. Escritura Nº 116 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Lilia Fernández de Maffei.

6,000.00

As. 4688. Escritura Nº 104 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rafael de Boyre vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

794.00

As. 4689. Escritura Nº 112 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Chung Wah Kung Soo".

2,000.00

As. 4690. Escritura Nº 288 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Raquel de la Guardia de Boyd confiere poder general a su hijo Augusto Samuel Boyd Junior.

As. 4691. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2839 de 28 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Delio Aseng Loo y Compañía", domiciliado en Remedios, Provincia de Chiriquí.

As. 4692. Escritura Nº 393 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Servicio de Bienes Raíces Wolf y t Alemán Limitada".

82.00

As. 4693. Escritura Nº 32 de 15 de Enero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera y Dolores Cecilia Herrera se dividen unos bienes inmuebles.

As. 4694. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1236 de 2 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Máximo Vázquez, domiciliado en esta ciudad.

3,000.00

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Marzo de 1944.

1,885.00

As. 4695. Acta de Remate extendida el 8 de Febrero de 1944, en el Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se adjudica a Joaquín Jiménez la finca Nº 10,971 de la Provincia de Panamá.

900.00

As. 4696. Escritura Nº 202 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Sabas Abad Villegas y Julia Arciniegas de Calvo venden a Juan Vázquez un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 4697. Escritura N° 204 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Juan Vázquez un lote de terreno de una finca de su propiedad ubicada en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 4698. Escritura N° 203 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Vázquez vende a Aida Villegas de Paredes un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 4699. Escritura N° 357 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Joaquín Jiménez vende a Eduardo Enrique Fábrega un lote de terreno situado en Vista del Mar de esta ciudad.

As. 7400. Patente Comercial de 1ª Clase N° 650 de 4 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Villanueva & Tejeira Cº Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 4701. Patente Comercial de 1ª Clase N° 651 de 4 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Villanueva y Tejeira, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4702. Escritura N° 214 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Espino Zárate vende a Ulpiano Rodríguez B. una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 4703. Escritura N° 40 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Emilio Durán y otros, el lote de terreno denominado "El Macano" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 4704. Escritura N° 41 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Caba y otros, el lote de terreno denominado "Los Marañones" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 4705. Escritura N° 216 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Atanasio Diamantopolus y Theofanis Gionopulos dan en arrendamiento a Demetrio Kulubis y George Andreu el establecimiento comercial de restaurante y refresquería denominado "Panazone" situado en esta ciudad.

As. 4706. Escritura N° 404 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Eduardo Enrique Fábrega acepta la venta que le hizo el señor Joaquín Jiménez por Escritura a que se refiere el asiento N° 4699 del tomo Número 31.

As. 4707. Escritura N° 388 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Josefa Grimaldo de Brooks vende a Juan Eskildsen Junior una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 4708. Escritura N° 220 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Manuel Pino R. celebran contrato de préstamo con hipoteca; y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis.

As. 4709. Escritura N° 190 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Saul Altman vende a Salomón Diamond el establecimiento denominado "Almacén Americano" ubicado en esta ciudad.

As. 4710. Escritura N° 210 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Salomón Diamond vende a Saul Altman parte de un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

As. 4711. Escritura N° 403 de 5 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Club S. A. vende a Juan Pascual Esteve un terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de la compañía vendedora.

As. 4712. Diligencia de fianza extendida el 2 de Marzo de 1944, en el Juzgado 2º del circuito de Colón, por la cual Jorge E. Illueca, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón, de propiedad de Julia Isabel Emiliani de González, de la cual es su apoderado, a favor de la Nación, para sustituir la fianza prestada por él en efectivo, para garantizar la excarcelación de Gilberto Bulgín.

As. 4713. Escritura N° 401 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Ernest Lyle Sutton y Blanche Lolita Campbell Sutton declaran la construcción de una casa situada en terreno de su propiedad, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4714. Escritura N° 391 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Domínguez y Ricardo Aurelio Miró celebran un contrato de arrendamiento.

As. 4715. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 29 de Febrero de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por

la sociedad "The Panama Coca-Cola Bottling Company", a favor de la sociedad "The Coca-Cola Company", de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 18.

As. 4716. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 29 de Febrero de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "The Panama Coca-Cola Bottling Company", a favor de la sociedad "The Coca-Cola Company", de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 17.

As. 4717. Escritura N° 402 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Vicente García vende a Caterina Rosanía de Dandrea dos fincas situadas en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y la compradora las reúne para formar una sola propiedad.

As. 4718. Escritura N° 1852 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Alfredo Arango Riverón celebra un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis con el Banco Nacional de Panamá, y dicha institución cancela una hipoteca.

As. 4719. Escritura N° 398 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Jacobo Deivalle Henríquez vende a Pedro Vidal Cedeño una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4720. Escritura N° 394 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad "Standard Oil Company of Spain S. A."

As. 4721. Escritura N° 11 de 18 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Heledora viuda de Paz un lote de terreno denominado "La Garita" ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Las Tablas.

As. 4722. Escritura N° 18 de 18 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Heledora viuda de Paz, un lote de terreno denominado "El Ceibo" ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Las Tablas.

As. 4723. Escritura N° 115 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de María Cristina Quiros de Simons.

As. 4724. Escritura N° 110 de 27 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Felicidad M. de Reuter confiere poder general a Helena Ternes de Reuter.

As. 4725. Escritura N° 401 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Herminia Salas declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4726. Escritura N° 381 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión reglamentaria de la Asamblea General de Accionistas de la "Cervecería Nacional S. A.", celebrada el día 14 de Febrero de 1944, y el Acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la misma Compañía, celebrada el día 15 de Febrero de 1944.

As. 4727. Escritura N° 42 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Neponuceno Peralta Ortega, por medio de apoderado, vende a José María Peralta Rivera un lote de terreno denominado "San José" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 4728. Escritura N° 46 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4729. Escritura N° 359 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Vicente Alvarado Linares vende a Zoilo Oviedo un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 4730. Escritura N° 213 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Grimaldo de Tejada vende a Blas Bloise una finca ubicada en este Distrito.

As. 4731. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2695 de 6 de Septiembre de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Herrera & Cia. Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 4732. Escritura N° 294 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Mercedes Herrera vende a Luis Herrera Díez una finca en este Distrito.

As. 4733. Escritura N° 245 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros S. A." cancela hipoteca y anticresis a Mercedes Herrera.

As. 4734. Escritura N° 281 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Lorenzo Hincapié y Juan Antonio Zarak venden a Tomás Herrera dos fincas en Las

Sabanas de esta ciudad; Herrera asume una obligación hipotecaria y anticrética a favor de la Caja de Ahorros, refunde una finca en otra y constituye hipoteca de segunda clase a favor de dicho señor Zarak.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

Que la administración de los negocios de la sociedad la tendrá el socio Tarachand Jessany; pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Expedido en Colón, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Gustavo Villalaz.

(Unica publicación).

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Rafael Ramírez Guzmán y Eliecer Alvarado Segovia, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ramírez y Alvarado Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, con plazo de 10 años y con un capital de B. 4.000.00 que será aportado en la proporción siguiente: Alvarado Segovia un 90% y Ramírez Guzmán un 10%;

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de toda clase de mercaderías, importación, exportación, re-exportación, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que ambos socios tienen el uso de la firma social y la administración de los negocios conjunta o separadamente.

Así consta en las Escrituras Públicas Números 516 y 535 de 22 de y 24 de Marzo de 1944, respectivamente extendidas en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Unica publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que los señores Mondol Kresz y Tarachand Jessany, por Escritura número 153 de 17 de marzo de 1944, de esta Notaría han constituido la sociedad colectiva de comercio de nombre Kresz y Jessany, Compañía Limitada;

Que la sociedad tendrá su asiento en esta ciudad y ha sido constituida por un plazo de tres años contado a partir de la fecha del referido instrumento;

Que el capital social es de diez mil balboas aportados por los socios por partes iguales;

Que la sociedad se dedicará al negocio de compra y venta de mercadería seca; pero podrá también dedicarse a cualquier otro negocio lícito;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Dirección General de Estadística
AVISAS

que se encuentra disponible para su distribución entre los interesados un número limitado de los volúmenes I, II y III del Censo de Población de 1940, correspondientes a las Provincias de Darién, Panamá y Colón, respectivamente.

Asimismo se complace en anunciar que para fines del próximo mes de Abril se encontrarán en circulación los volúmenes de las Provincias de Chiriquí y Veraguas.

Thomas F. Corcoran,
Director de Estadística y del Censo.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Abril próximo venturo para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo a remate del bien embargado a la demandada Mercedes Díaz Alvarez en el juicio ejecutivo seguido en su contra por el señor Juan Nos o sea una finca N° 3 inscrita al folio 4, tomo 1º, de la Sección de Panamá, que consiste en casa de dos pisos constante de doce cuartos, edificada en terreno de la Compañía del Ferrocarril, situada en la calle 32 Este Bis de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Calle 22 Este Bis; Sur, patio y bodega de Elena Rodríguez; Este, casa de Roberto Moreno y Oeste, bodega de Ramona Macías, con valor registrado de B. 3.250,00 tres mil doscientos cincuenta balboas.

Para ser postor hábil se requiere consignar el 5% en Secretaría sobre el valor catastral del bien inmueble motivo de este remate y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alguacil Ejecutor,

Angel Vega Méndez.

Es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de Marzo de 1944.
(Primera publicación).

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial
debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 28 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que Benigno Abad Benítez, panameño, soltero, vecino de Río Abajo, con residencia en la casa número 2611 de la calle 5ª, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 28-33520, por medio de memoria de fecha 28 de febrero último, ha solicitado a este Tribunal que, previos los trámites legales, se le conceda título de dominio sobre el bien que a continuación se describe:

Moto-nave "Santa Inés", cuyas dimensiones principales son: largo 44 pies 3 pulgadas; ancho 10 pies; y alto 5 pies 8 pulgadas. Tonelaje bruto: 17.98. Tonelaje de registro o neto 13.00. Motor "Will Council" de 4 cilindros y 75 caballos de fuerza. Tiene una sola cubierta y el casco es de madera.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien descrito arriba, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Leslie Scott, varón, mayor, de edad, súbdito inglés, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número 3-1077, en su carácter de apoderado legal de The Robert Wilcox C^o Inc., ha solicitado a este Tribunal que se declare a la sociedad en referencia, dueña de una casa construida sobre parte de los lotes de terreno números 25 y 26 de la manzana número 53, del plano de esta ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La expresada casa de bloques de concreto, de un solo piso, techo de zinc y tiene los siguientes linderos: Norte, el lote número 24 sobre el cual hay construida casa de propiedad de The Robert Wilcox C^o Inc.; Sur, el lote número 27, sobre el cual hay construida propiedad también de The Robert Wilcox C^o Inc., dividida por un callejón por donde pasa una línea de ferrocarril; Este, parte de los lotes números 25 y 26 y Oeste, la Avenida Central y mide once (11) metros de ancho por treinta y cinco (35) metros de fondo o largo, lo que da una superficie de trescientos ochenta y cinco (385 m2) metros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943) a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio González, varón, mayor de edad, panameño y de esta vecindad, en escrito fechado el 17 de noviembre del año próximo pasado, ha demandado ante este Tribunal la JUSTIFICACION DE POSESION de su finca denominada "Paritilla", consistente en un lote de terreno ubicado hacia la parte Norte de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente cercado y dentro del cual se halla construida su casa habitación. Dicho lote tiene una capacidad superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ciento setenta y seis metros cuadrados (4 Hects. 4176), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor José María Goytia, hoy de sus herederos; Sur, camino de esta ciudad al campo de "El Uvito"; Este, sabanas libres, y camino hacia los pozos de "Paritilla", y Oeste, camino hacia el citado caserio de "El Uvito".

La mencionada propiedad la integran tres lotes de terreno que el señor González comprara a los señores Constantino de León, Adolfo Ruiz y Magdalena Hernández; su poseedor la ha introducido varias mejoras, inclusive varios cultivos, y carece de título inscrito.

En tal virtud, en cumplimiento del artículo 1897 del

Código Judicial y para que el que se considere con derecho al inmueble descrito lo haga saber en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal; copia del cual se entrega al interesado por tres veces como lo establece la disposición en cita.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a John Mashler, varón, mayor, casado, norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa Luz Witthuhn de Mashler.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLA'AZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, y SOBREESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Joseph Zucchi, norteamericano, de veintiocho años de edad, soltero, marino en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, estacionado en "Coco Solo", Zona del Canal, al tenor de lo que dispone el ordinal primero del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al señor Jas. S. Edwards como defensor del procesado Nelson si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las tres de la tarde del día treinta (30) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Kenneth C. Nelson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se

apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Nelson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Nelson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

O. TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de David, comprensión del Circuito Judicial de Chiriquí, soltero, ebanista, sin cédula de identificación personal y quien se encuentra prófugo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, a notificarse de la siguiente providencia, así como también de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de violación carnal y hurto. Dichas piezas dicen así, respectivamente:

PROVIDENCIA

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por cuanto ha sido reformada la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, en el sentido de imponer al reo la pena de tres años y quince días de reclusión, el Tribunal dispone llevar a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior; y con respecto a lo que concierne al procesado, quien hasta la fecha se mantiene prófugo, se procederá conforme lo establece el código de la materia.

Una vez ejecutoriado dicho fallo, sáquense por Secretaría las copias conducentes del proceso y envíense a la Gobernación de la Provincia para los efectos de la ejecución de la pena impuesta, y luego archívese este expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Notifíquese.—(Fdo.) Hooper.—El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE CONDUCTENTE DEL AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, en el sentido de imponer a Nicolás Gómez (a) Chiricano, la pena de tres años y quince días de reclusión, y la confirma en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
(Fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término legal; copia del cual se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Rafael González, colombiano, de 34 años de edda, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Rafael González, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad capital, y contra Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia también en la ciudad de Panamá, por infracción de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'hurto' y mantiene la detención decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelación, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado González los medios de su defensa. Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el día once de noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al fiador de los acusados, para que dentro del término de tres días los presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta-Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le dirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico y se le administrará la justicia que le asiste, de a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roberto Díaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre

último y cuyas demas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Roberto Díaz, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, contra José Valencia, por infringir lo dispuesto en el Libro I, Título VI de la misma exerta y contra Víctor Manuel Arellano, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código en cuestión, y les decreta formal prisión.

Hágase saber a los procesados Roberto Díaz y José Valencia el derecho que les asiste para nombrar defensores. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veintinueve (29) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Roberto Díaz Granado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Díaz Granado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz Granado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de Menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRI-

MINAL contra Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de Menores", y decreta su detención.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día 14 de Enero próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Francisco Antonio Gordillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gordillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gordillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 17 de Noviembre de 1943 y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).